

SECRETARIA. - A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso Ejecutivo con título hipotecario adelantado por el FONDO DE EMPLEADOS LA 14 FONEM LA 14., contra IDALI ZUÑIGA DOMINGUEZ. Sírvese proveer.

Santiago de Cali, junio 28 de 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 2416

RAD. 760014003020-2007-00061-00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, junio veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).

En virtud al escrito presentado por la parte demandada, donde solicita la el desarchivo del proceso, el oficio de desembargo y autoriza al Sr. Walter Sabogal Zamora para que le sea entregado dicho oficio, en consecuencia, el juzgado:

RESUELVE:

1. **REPRODUCIR** el oficio de desembargo No. 1716 dirigido a la Oficina de Registro de Instrumento Público de Cali, de fecha 27 de junio de 2007, con fecha actualizada. Ofíciense.

2. **AUTORIZAR** al Sr. WALTER SABOGAL ZAMORA identificada con C.C. No. 16.664.193 de Cali, para que retire el oficio de desembargo dirigido a la Oficina de Registro de Instrumento Público de Cali.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

clc

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD
SECRETARIA**

En Estado No. 115 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 DE JULIO DE 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA: Santiago de Cali, 28 de junio de 2022, A Despacho de la señora Juez escrito junto con el expediente para el cual viene dirigido. Sírvese proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 2459
RADICADO 760014003 020 2018 01036 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022).

El abogado JUAN CARLOS SANDOVAL aporta escrito contentivo de las siguientes solicitudes:

1. El memorialista cita “Solicitud emanada de la Fiscalía General de la Nación”

Al respecto, aporta una CONSTANCIA de “PROCESO INVESTIGACION Y JUDICIALIZACIÓN” del año 2017, en la cual se observa que la Fiscalía 34 Seccional de la Unidad de administración Pública de Cali adelanta investigación por la presunta conducta punible de FRAUDE PROCESAL y FALSO TESTIMONIO contra la señora LUZ MARY GIRALDO DE HERNANDEZ, RUBEN DARIO LARGO BETANCOURTH y LUZ GUDIELA RUA VELEZ, con ocasión del proceso con Radiación 760014003 019 2014 00473 00, que adelanta el señor GUILLERMO DEVIA CUENCA y DIANA CAROLINA DEVIA GIRTALDO que cursa en el Juzgado 19 Civil Municipal de Cali y con el proceso de VENTA DE BIEN COMUN con radicación 76001403 020 2018 01036 00, que adelantó la señora LUZ MARY GIRALDO DE HERNANDEZ contra la señora DIANA CAROLINA DEVIA GIRALDO heredera determinada del señor GUILLERMO DEVIA CUENCA (q.e.p.d.)

Visto lo anterior, no se avizora la solicitud que cita el abogado JUAN CARLOS SANDOVAL, dejándole de presente que una vez sea remitido algún requerimiento de dicha autoridad investigativa, este Juzgado estará presto a atenderla.

2. Aporta dos (2) aranceles judiciales que corresponden al Juzgado 19 Civil Municipal de Cali que atañen a la Radicación 760014003 019 2014 00473 00, de la cual, este Despacho tampoco establece la relación entre dichos depósitos con el presente proceso de VENTA DE BIEN COMUN que adelanta la señora LUZ MARY GIRALDO DE HERNANDEZ, contra la señora DIANA CAROLINA DEVIA GIRALDO heredera determinada del señor GUILLERMO DEVIA CUENCA (q.e.p.d.)

3. Solicita copias de la “actuación (por cuarta vez)”, como consta en la “trazabilidad de correos que no aportó en su memorial, así mismo “insiste por tercera vez que jamás se pronunció el despacho sobre el reconocimiento de personería”, requerimiento que no es procedente toda vez que el profesional del derecho, en la actualidad no representa judicialmente a ninguna de las partes intervinientes, lo anterior, teniendo en cuenta que desde el 8 de junio de 2021, tras renuncia presentada por el Dr. LUIS EDUARDO TORRES RAMIREZ, se emitió providencia notificada en el estado No. 101 del 18 de junio de 2021, mediante la cual se comunicó que la mismas **NO FUE ACEPTADA DICHA RENUNCIA**, concediéndole el término de 10 días, al profesional del derecho, para que procediera de conformidad con el art. 76 Inciso 3° del C.G.P., y se dejó de presente al apoderado que, **hasta tanto no de cumplimiento a la citada normatividad, continúa ejerciendo sus facultades en representación de la parte demandada, Sra. DIANA CAROLINA DEVIA GIRALDO,** providencia que quedó en firme toda vez que no fue objeto de recurso alguno.

4. El memorialista aduce que el Juzgado ha desatendido orden de tutela aportando copia de la decisión de fecha 11 de marzo de 2022, la cual, una vez revisada, se le informa que, la autoridad constitucional dispuso que TUTELAR el derecho fundamental de acceso a la administración de justicia, conforme a sus consideraciones, en el sentido de ordenarle a esta unidad judicial que dispusiera las medidas digitales o físicas y poner en conocimiento el expediente Divisorio de Venta de Bien Común de Mínima cuantía con radicado 760014003 020 2018 01036 00, orden a la que se dio estricto cumplimiento mediante el auto No. 985 del 15 de marzo de 2022, procediendo a COMPARTIR EL LINK del expediente del proceso Divisorio de Venta de Bien Común de Menor Cuantía, con Radicado No. 76001400302020180103600, a la demandada Señora, CAROLINA DEVIA CUENCA y su apoderado judicial Dr. LUIS EDUARDO TORRES RAMIREZ, teniendo en cuenta que, en la actualidad, es el profesional reconocido para la representación de los intereses de la accionante, sin embargo, una vez notificada

esta providencia, esta unidad judicial procederá a compartir nuevamente el enlace del expediente a los correos electrónicos; sociopamarin88@gmail.com aportado por la señora CAROLINA DEVIA en la acción de tutela y a la dirección electrónica edotorresramirez@hotmail.com y cio@consultoresintegralesdeoccidente.com del apoderado judicial de la parte demandada Dr. LUIS EDUARDO TORRES RAMIREZ y si a bien lo tiene, el profesional del derecho, podrá asistir a las instalaciones del JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE CALI, ubicado en el PISO 11 del Edificio Pedro Elías Serrano Palacio de Justicia de Cali, **de manera presencial** para que, proceda a revisar de manera física dicho expediente, en horario hábil de Lunes a Viernes, de 8:00a.m. a 12:00p.m. y de 1:00 pm a 5:00 p.m.

Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDE a lo solicitado por el abogado JUAN CARLOS SANDOVAL, teniendo en cuenta los argumentos descritos en este proveído.

SEGUNDO: NOTIFICADA EN EL ESTADO ELECTRONICO la presente providencia, se procederá a COMPARTIR EL LINK del expediente del proceso Divisorio de Venta de Bien Común de Menor Cuantía, con Radicado No. 76001400302020180103600, a la demandada Señora, CAROLINA DEVIA CUENCA, en el correo electrónico aportado en la Acción de Tutela sociopamarin88@gmail.com, ya que en el expediente no reposa dirección electrónica alguna de la aludida demandada.

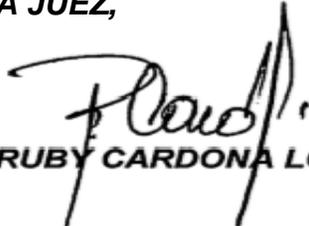
Y a su apoderado judicial Dr. LUIS EDUARDO TORRES RAMIREZ, teniendo en cuenta que, en la actualidad, es el profesional reconocido para la representación de los intereses de la parte pasiva, a las direcciones electrónicas edotorresramirez@hotmail.com y cio@consultoresintegralesdeoccidente.com., y si a bien lo tiene, el profesional del derecho, podrá asistir a las instalaciones del JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE CALI, ubicado en el PISO 11 del Edificio Pedro Elías Serrano Palacio de Justicia de Cali, **de manera presencial** para que, proceda a revisar de manera física dicho expediente, en horario hábil de Lunes a Viernes, de 8:00a.m. a 12:00p.m. y de 1:00 pm a 5:00 p.m.

TERCERO: Se REQUIERE al abogado Dr. LUIS EDUARDO TORRES RAMIREZ, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la

ejecutoria de este proveído, proceda a dar cumplimiento a los preceptos del artículo 76 inciso 3° del Código General del Proceso y a lo dispuesto en el auto número 2297 de junio 8 de 2021, ya que, a la fecha, **continúa ejerciendo sus facultades en representación de la parte demandada, Sra. DIANA CAROLINA DEVIA GIRALDO.**

CUARTO: A través del correo electrónico institucional del Despacho, procédase a informar al abogado Dr. JUAN CARLOS SANDOVAL, a su dirección electrónica juansandoval639@gmail.com , que su petición fue resuelta y la podrá consultar en la página WEB de la Rama Judicial -Estados Electrónicos- del JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI, el día 01 de JULIO DE 2022, pese a que no representa a ninguna de las partes en contienda.

**NOTIFIQUESE,
LA JUEZ,**


RUBY CARDONA LONDOÑO

dp

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 115 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 1° DE JULIO DE 2022 .


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. - A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía adelantado por PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S. Cesionario del BANCO DE OCCIDENTE contra KELLY MILDRED RODRIGUEZ CAMPOS. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, junio 28 de 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 2477

RAD. 760014003020-2019-00064-00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Junio Veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).

En virtud al escrito presentado por la parte demandada, donde solicita el levantamiento del embargo ordenado mediante auto No. 3455 de fecha 26 de octubre de 2020, y se oficie al Banco de Occidente y Data Crédito, en consecuencia, el juzgado:

RESUELVE:

1. **REPRODUCIR** los oficios de desembargo No. 4667 y 4668 dirigido al GERENTE de BANCO y al Pagador COLMECAN, de fecha 26 de octubre de 2020, con fecha actualizada. Ofíciase.

2. **NO ACCEDER** a la solicitud de oficiar a Data Crédito, toda vez que dentro del asunto de la referencia no se libró orden alguna dirigida a dicha entidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

clc

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD
SECRETARIA**

En Estado No. 115 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 01 DE JULIO DE 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. - A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del Trámite de APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN adelantado por GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO., contra CARLOS AUGUSTO CORTES RIASCOS. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, junio 28 de 2022.

La secretaria,


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 2409

760014003020-2020-00325-00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022).

En virtud al escrito presentado por la parte demandada, donde solicita el oficio de levantamiento de la orden de Aprehensión que pesa sobre el vehículo de placas EFR134, y visto el informe de la Policía Nacional allegado el día 23 de mayo de 2022, donde dejan a disposición el vehículo requerido de Placas EFR-134 en el parqueadero J&L Sede 3, el juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: REPRODUCIR los oficios de levantamiento de la orden de Aprehensión del Vehículo de placas EFR-134 No. 4168 y 4169 dirigidos a la **SECRETARIA DE TRANSITO NACIONAL y POLICIA NACIONAL (Sección Automotores)** de Cali, de fecha 23 de septiembre de 2021, con fecha actualizada. Ofíciase.

SEGUNDO: LIBRESE oficio de rigor al Parqueadero J&L Sede 3 ubicado en la Calle 69 Carrera 6 Esquina, B. Brisas del Guavito, Norte de Cali, para la entrega del Vehículo de placas EFR-134., indicándole que deberá hacer la entrega del material de dicho automotor al señor Carlos Augusto Cortes Riascos. Ofíciase.

TERCERO: Agregar a los autos el informe policial que da cuenta de la inmovilización del vehículo de placas **EFR-134**, el cual se encuentra en el Parqueadero J&L Sede 3 ubicado en la Calle 69 Carrera 6 Esquina, B. Brisas del Guavito, Norte de Cali.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

clc

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE

ORALIDAD DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 115 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 DE JULIO DE 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

11/10/21 09:00

Correo: Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali - Outlook

13

RE: RAD.-7600140030-20-2020-00328-00 DDA. VERBAL PRESCRIPCION DTE. CESAR ANDRES PINEDA Y OTRA DDO. ROSA CARRIAZO DE MORENOS Y OTROS

Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 11/10/2021 8:54

Para: Alba Lucia Montoya <alluciam68@hotmail.com>

Cordial Saludo,

Se acusa recibido.

De: Alba Lucia Montoya <alluciam68@hotmail.com>

Enviado: lunes, 11 de octubre de 2021 7:30

Para: Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RAD.-7600140030-20-2020-00328-00 DDA. VERBAL PRESCRIPCION DTE. CESAR ANDRES PINEDA Y OTRA DDO. ROSA CARRIAZO DE MORENOS Y OTROS

Un cordial saludo, adjunto en PDF . contestación de la demanda, en mi calidad de CURADORA AD-LITEM, dentro del término concedido por el despacho.

Atte. ALBA LUCIA MONTOYA GOMEZ
C.C.NRO.31.296.015 DE Cali
T.P.Nro.46.002 del C.S.J.
Tel.310-5033073
alluciam68@hotmail.com

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL
CALI - VALLE

CONSTANCIA DE RECIBIDO
FECHA: 11 OCT 2021

FIRMA: *[Firma]*
HORA: 7:30 am

[Firma]
22/10/2021

4671

SEÑOR
JUEZ VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE CALI
E S. D.

REF.- PROCESO: PROCESO VERBAL DE PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA
AQUISITIVA DE DOMINIO
DEMANDANTE: CESAR ANDRES PINEDA PEÑA Y LEIDY YOVANA LOPEZ FLOR.
DEMANDADOS: ROSA CARRIAZO DE MORENO, ALBERTO RICARDO MORENO
CARRIAZO, ASTOLDO EDUARDO MORENO CARRIAZO, ELIZABETH MORENO
CARRIAZO, JAVIER MORENO CARRIAZO, MARGARITA MORENO CARRIAZO, Y
CONTR PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS.

RAD. 76- 001-4003-020 -2020-00328-00

ALBA LUCIA MONTOYA GOMEZ, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No.31.296.015 de Cali y T.P No.46.002 del C.S.J, y obrando en calidad de **CURADORA AD-LITEM DE LOS SEÑORES ROSA CARRIAZO DE MORENO, ALBERTO RICARDO MORENO CARRIAZO, ASTOLDO EDUARDO MORENO CARRIAZO, ELIZABETH MORENO CARRIAZO, JAVIER MORENO CARRIAZO, MARGARITA MORENO CARRIAZO, Y CONTR PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS**, dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito, me permito dar **CONTESTACION** de la demanda en los siguientes términos:

A LOS HECHOS

AL HECHO PRIMERO. - Es un hecho conforme al Poder otorgado por los señores **CESAR ANDRES PINEDA PEÑA Y LEIDY YOVANA LOPEZ FLOR**. Y me atengo a lo que se demuestre probado dentro del proceso.

AL HECHO SEGUNDO. - Es un hecho conforme al Documento de Compraventa, aportado al libelo. Y me atengo lo que se demuestre probado dentro del proceso

AL HECHO TERCERO: No me consta. Y me atengo lo que se demuestre probado dentro del proceso.

AL HECHO CUARTO. - No me consta. Y me atengo lo que se demuestre probado dentro del proceso.

AL HECHO QUINTO. - No me consta Y me atengo a lo que se demuestre probado dentro del proceso, conforme al endoso aportado al libelo.

AL HECHO SEXTO.- No me consta y me atengo a lo que se demuestre probado dentro del proceso.

AL HECHO SEPTIMO.- No me consta y Me a tengo a lo que se demuestre probado dentro del proceso

AL HECHO OCTAVO.- No me consta y me atengo a lo que se demuestre probado dentro del proceso.

AL HECHO NOVENO.- No me consta y me atengo a lo que se demuestre probado dentro del proceso

ay

A LAS PRETENSIONES

No me opongo a las pretensiones, toda vez que los hechos narrados en la demanda se prueben en el desarrollo del proceso y esta se viene desarrollando dentro de las exigencias de la ley procesal, me atengo a los hechos que se prueben y al fallo del señor juez de conocimiento, teniendo en cuenta las pruebas dentro del proceso.

PRUEBAS

Téngase como pruebas las aportadas al libelo, a través de su apoderado.

INSPECCION JUDICIAL:

Sírvase fijar fecha y hora, para llevar a cabo la diligencia de Inspección judicial en el predio inmueble objeto de la demanda.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

Art. 762 Civil. Art. 375 y Ss. del C.G.P. y demás normas concordantes

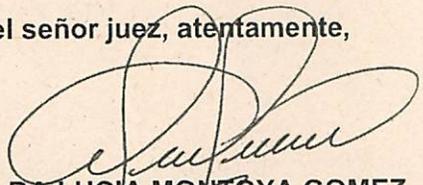
COMPETENCIA:

Es usted señor juez, competente de seguir conociendo del presente proceso por la calidad de las partes

NOTIFICACIONES:

La suscrita: Calle 11 Nro. 5- 54 ofc. 502 Edf. Bancolombia Ppal de la ciudad de Cali-
Teléfono: 310-5033073
Correo electrónico: alluciam68@hotmail.com

Del señor juez, atentamente,



ALBA LUCIA MONTOYA GOMEZ
C.C 31.296.015 DE CALI
T.P 46.002 DEL C.S.J

SECRETARIA. Santiago de Cali, 28 de junio de 2022. A despacho de la señora Juez la presente demanda informándole que dentro de la presente demanda VERBAL DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO DE MINIMA CUANTIA instaurada por LEYDY YOVANA LOPEZ FLOR y CESAR ANDRES PINEDA PEÑA contra ROSA CARRIAZO DE MORENO, ALBERTO RICARDO MORENO CARRIAZO, ASTOLFO EDUARDO MORENO CARRIAZO, ELIZABETH MORENO CARRIAZO, JAVIER MORENO CARRIAZO, MARGARITA ROSA MORENO CARRIAZO y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, la entidades brindaron respuesta a la solicitud del Juzgado respecto del bien inmueble motivo de la presente litis; así mismo, la Curadora Ad litem de la parte demandada contestó la demanda sin proponer excepciones de mérito. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 2465
RADICADO 760014003 020 2020 00328 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, lo procedente es señalar fecha para la audiencia inicial virtual de que trata el Art. 372 del C.G.P., de que trata el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR INSPECCIÓN JUDICIAL, para para su práctica, se **SEÑALA** el día 9 del mes de **AGOSTO** de **2022**, a la hora de las **09:00 A.M.** para realizar la diligencia de **INSPECCIÓN JUDICIAL** sobre el bien inmueble objeto de demanda.

Para tal efecto se **DESIGNA como PERITO:**

HAROLD	VARELA TASCÓN	Carrera 5 No. 13-83 Oficina 701 Edificio BBVA de Cali Correo electrónico: harvartt@hotmail.com	311-3395685
--------	------------------	---	-------------

Tomado(a) de la lista de auxiliares y colaboradores de la justicia que reposa en este recinto judicial, para que establezca lo pretendido por la parte demandante.

NOTIFICAR al auxiliar de la justicia y si acepta darle posesión del cargo, debiéndole indicar la comparecencia a este recinto judicial para la fecha antes señalada y **para rendir la experticia encomendada el día de dicha diligencia la Suscrita Juez le concederá el término de presentar su encomienda.** LIBRAR la comunicación correspondiente.

TERCERO: CÍTESE a las partes del presente proceso para que concurran al litigio con sus apoderados judiciales, a la **AUDIENCIA INICIAL VIRTUAL**, en la que se surtirán las siguientes etapas: conciliación, control de legalidad, **interrogatorio a las partes**, fijación del litigio, decreto y practica de las demás pruebas, alegatos y se **emitirá sentencia**, si es posible, de conformidad al art. 372 del C.G.P.

Para tal efecto se señala el día 31 del mes de AGOSTO de 2022, a la hora de las 09:00 A.M.

CUARTO: PREVENIR a las partes y apoderados judiciales que su inasistencia injustificada les acarrearán las sanciones contempladas en el 372 del C.G.C. (Art. 78 Num. 7 y 11 del C.G.P.)

QUINTO: EXHORTAR a las partes que deben concurrir a la fecha y hora indicada, con los **TESTIGOS QUE HAYAN SOLICITADO**, para recibir su declaración.

SEXTO: SOLICITAR a las partes integrantes en este litigio que deberán suministrar al correo institucional del Despacho j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, **la dirección de correo electrónico y número de celular** en donde las partes y demás requeridos, tendrán la conexión para la realización de la **AUDIENCIA VIRTUAL**.

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 115 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 de JULIO de 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

DP

RAD: 76-001-40-03-020-2020-00588-00

CONSTANCIA DE SECRETARIA

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo señalado en el artículo 08 del Decreto 806 del 2020 la notificación de la demandada surtió así:

DEMANDADO: MARICELA COBO BELTRAN

FECHA DE ENTREGA DEL ENVÍO: 16 DE MAYO DE 2022

(2) DÍAS HÁBILES: 17 Y 18 DE MAYO DE 2022

FECHA EN QUE SURTE EFECTO LA NOTIFICACIÓN: 19 DE MAYO DE 2022

TÉRMINO PARA PROPONER EXCEPCIONES:

INICIA EL 20 DE MAYO DE 2022, CONTINÚA EL 23, 24, 25, 26, 27, 31 DE MAYO DE 2021, 1 DE JUNIO, 2 y TERMINA EL 3 DE JUNIO DE 2022 A LAS 5:00 P.M.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

ME



e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	331234
Emisor	asesoresintegralesdeconsulta@gmail.com
Destinatario	maricelacobo@hotmail.com - MARICELA COBO BELTRAN
Asunto	NOTIFICACION PERSONAL ART. 8 DECRETO 806 DE 2020 MARICELA COBO CC 1130667486
Fecha Envío	2022-05-16 14:07
Estado Actual	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2022 /05/16 14:09:31	Tiempo de firmado: May 16 19:09:31 2022 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.
Acuse de recibo	2022 /05/16 14:10:25	May 16 14:09:50 cl-t205-282cl postfix/smtp[24866]: 6DCE7124857D: to=<maricelacobo@hotmail.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.c [104.47.55.33]:25, delay=19, delays=0.12/0/4/15, dsn=2.6.0, status=sent (25<0952ba0754d068a2f4eae93ba91b414094eb1b636bd6e12f4d307d5d775bct entrega.co> [InternalId=1095216664029, Hostname=DM5PR16MB1706.nam prod.outlook.com] 27545 bytes in 0.257, 104.280 KB/sec Queued mail for del > 250 2.1.5)

SECRETARIA. Santiago de Cali, 28 de junio de 2022.

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso informando que la parte demandada se notificó en debida forma, sin que hubiere llegado a proponer excepciones dentro del término de ley. Sírvese proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO NÚMERO 2351

RADICADO 760014003020 2020 00588 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022).

Dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR de MÍNIMA CUANTÍA presentada por BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., a través de apoderada judicial, contra MARICELA COBO BELTRAN, la parte actora mediante demanda presentada el 22 de Octubre de 2020 de manera virtual, solicitó auto de mandamiento de pago en contra de la parte deudora y se dejó de presente que el original del pagaré se encuentra bajo custodia del demandante, por las siguientes sumas de dinero:

“ **PAGARÉ N° 2454670**

A CAPITAL

Por la suma de \$13.021.232,00 correspondiente al saldo insoluto.

B. INTERESES DE MORA

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital referido en el numeral “1” desde el 14 de octubre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

C. COSTAS. Sobre las costas se resolverá oportunamente. ...”

Como base de recaudo aportó un (1) pagaré, obrante en el expediente; y se refirió a que la parte ejecutada se encuentra en mora, con fundamento en dicha conducta, el libelo de la demanda, se libró mandamiento de pago No. 3758 de noviembre 19 de 2020, en la forma solicitada en las pretensiones y se dejó de presente que el original del pagaré se encuentra bajo custodia del demandante.

La ddemandada MARICELA COBO BELTRÁN, se notificó de conformidad con lo ordenado en el Artículo 8° del del Decreto Legislativo número 806 de 2020, aviso entregado el 16 de mayo de 2022, surtiéndose la misma, el **19 de mayo de 2022**, lo anterior, en virtud a que corrieron los dos días a que hace alusión el mentado

Decreto. Dentro del término legal concedido, la aludida demandada no presentó excepción de mérito alguna.

Así las cosas, una vez agotado el trámite procesal pertinente, sin observarse causal de nulidad que invalide lo actuado dentro del proceso, de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en contra de MARICELA COBO BELTRÁN, en la forma ordenada en el mandamiento de pago y se dejó de presente que el original del pagaré se encuentra bajo custodia del demandante.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, y/o la entrega de los dineros retenidos si los hubiere, (Arts. 444, 448, 451 del C.G.P.)

TERCERO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, de conformidad con los artículos 440 y 361 del C.G.P. En consecuencia, se **FIJA** la suma de **Ochocientos cincuenta mil pesos (\$850.000,00) Moneda Corriente,** como Agencias en Derecho.

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia por estado, conforme al artículo 295 del C.G.P. y ejecutoriado el auto de la liquidación de costas, remitir al Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali –Oficina de reparto-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **115** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01 de JULIO de 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

Slbr.

RADICACION 760014003 020 2021-00537 00
760014003 020 2021-00537 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

CONSTANCIA NOTIFICACIÓN PERSONAL

FECHA: 25 DE ABRIL DE 2022

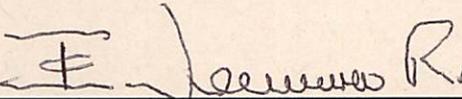
PERSONA NOTIFICADA CLARA ISABEL TENORIO REYES CURADORA AD
LITEM DE LA DEMANDADA Sra. ANA MILENA TOBAR PANIAGUA

C.C. No. 29.532.679 T.P. 43659

EL AUTO No. 3040 DE FECHA 4 DE AGOSTO DE 2021

TERMINOS CONCEDIDOS: 5 DIAS PARA PAGAR y/o 10 DIAS PARA
CONTESTAR LA DEMANDAD y/o PROPONER EXCEPCIONES DE MERITO

Se le advierte al notificado que los términos anteriormente indicados, CORREN DE MANERA CONJUNTA, dentro del cual, podrá ejercer el derecho constitucional de defensa proponiendo las excepciones que estime necesario, interponer recursos legalmente establecidos y/o pagar la obligación que se ordena cancelar en el proceso.

EL NOTIFICADO: 

CORREO ELECTRÓNICO: clariter@hotmail.com

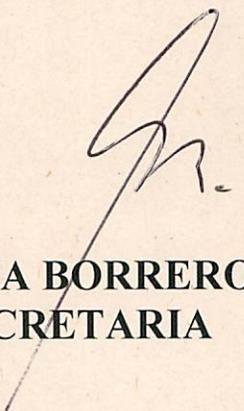
No. CELULAR: 3154330855

QUIEN NOTIFICA: DORIS AMANDA PINO BARRERA

EL ANTERIOR TERMINO EMPIEZA A CORRER A LAS 8:00 A.M. DEL

26-04-2022 Y VENCE A LAS 5:00 P.M. DEL

09-05-2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
SECRETARIA

Clara Isabel Tenorio Reyes

ABOGADA

SEÑORA
JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
E. S. D.

RADICACIÓN: 2020-537

REFERENCIA : EJECUTIVO
DEMANDANTE : INVERCOOB
DEMANDADO : ANA MILENA TOBAR PANIAGUA

CLARA ISÁBEL TENORIO REYES, mayor de edad, vecina de Santiago de Cali, abogada titulada y en ejercicio con **T.P. # 43.659 del C.S. de la J.**, actuando en mi condición de Auxiliar de la Justicia, por medio del presente escrito, y actuando en representación de la parte demandada emplazada **ANA MILENA TOBAS PANIAGUA**, conforme nombramiento que me fuera otorgado por su Señoría y, estando dentro del término legal comedidamente procedo a descorrer el traslado de **DEMANDA** en los siguientes términos:

A LOS HECHOS

- Al hecho 1.** : Es afirmación del apoderado de la demandante que deberá ser probada.
- Al hecho 2.** : Es afirmación del apoderado de la demandante que deberá ser probada
- Al hecho 3.** : Es afirmación del apoderado de la demandante que deberá ser probada
- Al hecho 4.** : Es afirmación del apoderado de la demandante que deberá ser probada
- Al hecho 5.** : Es afirmación del apoderado de la demandante que deberá ser probada
- Al hecho 6.** : Es afirmación del apoderado de la demandante que deberá ser probada

Al hecho 7. : Es afirmación del apoderado de la demandante que deberá ser probada

Al hecho 8. : Es apreciación del apoderado de la demandante que deberá ser probada

Al hecho 9. : Que se pruebe su legalidad

A LAS PRETENSIONES

No me opongo a que se dicte sentencia favorable a las pretensiones de la actora siempre y cuando se prueben todos y cada uno de los hechos que las fundamentan.

A LAS PRUEBAS

Me atempero al resultado de las mismas y al valor probatorio que en derecho les corresponda.

NOTIFICACIONES Y DIRECCIONES

Las personales las recibiré en la Secretaría de su Despacho o en la calle 12 # 6-56 oficina 05, Cali.

Celular: 315 433 08 55.

Email: clariter@hotmail.com

AL DEMANDANTE : En la que glosa a la demanda.

A LA DEMANDADA EMPLAZADA: ANA MILENA TOBAR PANIAGUA, desconozco su ubicación, lugar de residencia, domicilio, lugar de trabajo



CLARA ISÁBEL TENORIO REYES

T.P. No. 43.659 del C.S. de la J.

C.C. No. 29.532.679

SECRETARIA. Santiago de Cali, 28 de junio de 2022.

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso informando que la parte demandada se notificó en debida forma, sin que hubiere llegado a proponer excepciones dentro del término de ley. Sírvese proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO NÚMERO 2352

RADICADO 760014003020 2021 00537 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022).

Dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR de MÍNIMA CUANTÍA presentada por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO BERLIN INVERCOOB., a través de apoderado judicial, contra ANA MILENA TOBAR PANIAGUA, la parte actora mediante demanda presentada el 08 de julio de 2021 de manera virtual, solicitó auto de mandamiento de pago en contra de la parte deudora y se dejó de presente que el original del pagaré se encuentra bajo custodia del demandante, por las siguientes sumas de dinero:

“ A PAGARÉ N° 216669

Por la suma de \$613.744.00, por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en el pagaré obrante a folio 3.

B. INTERESES DE MORA

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital referido en el numeral “1” **desde el 06 diciembre de 2020**, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

C. COSTAS. Sobre las costas se resolverá oportunamente. ...”

Como base de recaudo aportó un (1) pagaré, obrante en el expediente; y se refirió a que la parte ejecutada se encuentra en mora, con fundamento en dicha conducta, el libelo de la demanda, se libró mandamiento de pago No. 3040 de agosto 04 de 2021, en la forma solicitada en las pretensiones y se dejó de presente que el original del pagaré se encuentra bajo custodia del demandante.

La demandada ANA MILENA TOBAR PANIAGUA, se notificó del mandamiento de pago a través de Curadora Ad Litem, el **día 25 de ABRIL de 2022**, previo su emplazamiento de conformidad con el artículo 293 del Código General del Proceso en armonía con el artículo 10 del Decreto Legislativo número 806 de

2020 y realizado en debida forma el Registro Nacional de Personas Emplazadas que se lleva en la página de la Rama Judicial, la auxiliar de justicia, no formuló excepciones de mérito dentro del término legal.

Así las cosas, una vez agotado el trámite procesal pertinente, sin observarse causal de nulidad que invalide lo actuado dentro del proceso, de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en contra de ANA MILENA TOBAR PANIAGUA, en la forma ordenada en el mandamiento de pago y se dejó de presente que el original del pagaré se encuentra bajo custodia del demandante.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, y/o la entrega de los dineros retenidos si los hubiere, (Arts. 444, 448, 451 del C.G.P.)

TERCERO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, de conformidad con los artículos 440 y 361 del C.G.P. En consecuencia, se **FIJA** la suma de **Ciento ochenta mil pesos (\$180.000,00) Moneda Corriente**, como Agencias en Derecho.

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia por estado, conforme al artículo 295 del C.G.P. y ejecutoriado el auto de la liquidación de costas, remitir al Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali –Oficina de reparto-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

Slbr.

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **115** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01 de JULIO de 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 29 de junio de 2022. A Despacho de la Juez, el presente proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL – HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA, propuesto por la señora ALBA LUZ BAYER BERMUDEZ en contra de LUIS HERNANDO RAMIREZ ZAMORANO, informándole que, a la fecha, la parte actora no ha procedido a consumir la media cautelar. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 2467

RADICACIÓN 76 001 4003 020 2021 00790 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, y toda vez que a la fecha **no se ha perfeccionado** el registro de la medida cautelar de embargo impuesta sobre los inmuebles hipotecados, que fuera ordenada por éste despacho **desde el 27 de octubre de 2021**, actividad procesal y acto de parte que es carga del demandante y su apoderado judicial, que, frente a la falta de consumación de la citada medida cautelar impuesta sobre los bienes de propiedad de la parte pasiva, identificados con los Certificados de tradición Nos. 370-1001309, y 370-1001307, se configura la imposibilidad de realizar el secuestro del bien, y en consecuencia la inoperancia del remate del bien inmueble, lo cual se impone para el logro de efectividad de la garantía real.

Por lo expuesto y siendo las anteriores particularidades requisitos legales para concretar el fin de la presente acción ejecutiva, el juzgado,

RESUELVE:

En virtud de lo dispuesto en numeral 1 del artículo 317 de la ley 1564 de 2012, se hace necesario **REQUERIR** a la parte actora de este proceso, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, surta las actuaciones que le correspondan, procediendo a aportar el registro de los embargos ordenado mediante auto No. 4636 de fecha 27 de octubre de 2021, expedido por esta unidad judicial y aportar a las presentes

diligencias, los Certificados de Tradición debidamente actualizados con la constancia del registro de la medida cautelar impuesta a la parte demandada, lo anterior, a fin de continuar con el trámite procesal pertinente, debiendo adelantar todas las gestiones necesarias para que dentro del término concedido cumpla la carga procesal impuesta. **ADVIRTIÉNDOLE** a la parte solicitante que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efecto el presente trámite y **se dispondrá la terminación** del proceso por **DESISTIMIENTO TACITO**.

**NOTIFIQUESE.
LA JUEZ,**


RUBY CARDONA LONDOÑO

clc

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **115 de** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01 DE JULIO DE 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 30 de junio de 2022. A Despacho de la Juez, el presente proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL – HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTIA, informándole que, a la fecha, la parte actora no ha procedido a consumir la medida cautelar. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 2470
RADICACIÓN 76 001 4003 020 2021 00883 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, y toda vez que a la fecha **no se ha perfeccionado** el registro de la medida cautelar de embargo impuesta sobre los inmuebles hipotecados, que fuera ordenada por éste despacho **desde el 26 de noviembre del 2021**, actividad procesal y acto de parte que es carga del demandante y su apoderado judicial, que, frente a la falta de consumación de la citada medida cautelar impuesta sobre los bienes de propiedad de la parte pasiva, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-339157, se configura la imposibilidad de realizar el secuestro del bien, y en consecuencia la inoperancia del remate del bien inmueble, lo cual se impone para el logro de efectividad de la garantía real.

Por lo expuesto y siendo las anteriores particularidades requisitos legales para concretar el fin de la presente acción ejecutiva, el juzgado,

RESUELVE:

En virtud de lo dispuesto en numeral 1 del artículo 317 de la ley 1564 de 2012, se hace necesario **REQUERIR** a la parte actora de este proceso, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, surta las actuaciones que le correspondan, procediendo retirar el oficio No. 5370 expedido por esta unidad judicial desde el 26 de noviembre del 2021 y aportar a las presentes diligencias, los Certificados de Tradición debidamente actualizados con la constancia del registro de la medida cautelar impuesta a la parte demandada, lo anterior, a fin de continuar con el

trámite procesal pertinente, debiendo adelantar todas las gestiones necesarias para que dentro del término concedido cumpla la carga procesal impuesta. **ADVIRTIÉNDOLE** a la parte solicitante que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efecto el presente trámite y **se dispondrá la terminación** del proceso por **DESISTIMIENTO TACITO**.

NOTIFIQUESE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

EV

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **115** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01 DE JULIO DE 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, junio 29 de 2022. A Despacho de la señora Juez para que se sirva proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO NÚMERO 2474

RADICADO 760014003020 2021 00924 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022).

En escrito que antecede la apoderada de la parte actora presenta escrito solicitando el retiro de la presente demanda, en virtud a que no se han notificados a los demandados, ni se han practicado medidas cautelares, lo cual se encuentra atemperado a lo establecido en el Artículo 92 del Código General del Proceso.

En consecuencia, de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AUTORIZAR el retiro de la demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** presentada por **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.**, a través de apoderada judicial, contra **FRANCISCO GONZALEZ ESPINOSA, LUZ ANDREA NAVARRO ORTIZ, ANGEL ENRIQUE RIVAS RENTERIA**, por los motivos expuestos en el memorial que antecede.

SEGUNDO: NO HAY LUGAR a DEVOLUCIÓN de demanda y anexos a la petente, en virtud a que la demanda fue presentada de manera virtual y los documentos originales se encuentran en su poder.

TERCERO: CANCELAR la radicación en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **115** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01 de JULIO de 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD**

Santiago de Cali

ACTA NOTIFICACION PERSONAL

DECRETO 806 DE 2020

RAD: 76-001-40-03-020-2022-00068-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo señalado en el Artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020 la notificación de la parte demandada surtió de así:

DEMANDADO: DIEGO ALEXANDER MAQUILLON VELASCO

FECHA DE ENTREGA: 20 DE MAYO DE 2022

DIAS HABILES: 23 y 24 DE MAYO DE 2022

FECHA EN QUE SURTE EFECTO LA NOTIFICACIÓN: 25 DE MAYO DE 2022.

TÉRMINO PARA PROPONER EXCEPCIONES:

INICIA EL 26, 27 y 31 DE MAYO DE 2022, CONTINUA el 1°, 2, 3, 6, 7, 8 DE JUNIO DE 2022 y TERMINA EL 9 DE JUNIO DE 2022 A LAS 5:00 P.M.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

DP



e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	334708
Emisor	mariaerciliamejiaz@hotmail.com
Destinatario	DIEGO-MAQUILON@HOTMAIL.COM - DIEGO ALEXANDER MAQUILLÓN VELASCO
Asunto	NOTIFICACION PERSONAL ART. 8 DEC 806/2020
Fecha Envío	2022-05-20 08:55
Estado Actual	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2022 /05/20 08:57:15	Tiempo de firmado: May 20 13:57:15 2022 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.
Acuse de recibo	2022 /05/20 08:58:07	May 20 08:57:17 cl-t205-282cl postfix/smtp[3134]: C8A1512484F2: to=<DIEGO MAQUILON@HOTMAIL.COM>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.CC [104.47.56.161]:25, delay=1.3, delays=0.11/0/0.52/0.63, dsn=2.6.0, status=se (250 2.6.0 <6288f96833937adaba7b98018865395e2c57d11f3af67918217368d2252546 entrega.co> [InternalId=38920993652990, Hostname=MWHPR13MB1181.namprd13.prod.outlook.com] 27792 bytes in 0.161, 167.647 KB/sec Queued for delivery -> 250 2.1.5)

SECRETARIA. Santiago de Cali, 28 de junio de 2022. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso informando que la parte demandada se notificó en debida forma, sin que hubiere llegado a proponer excepciones dentro del término de ley. Sírvase proveer.

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 2464
RADICACIÓN 760014003020 2022 00068 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022).

Dentro del presente proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía propuesto por el **BANCO POPULAR S.A.** a través de apoderada judicial, contra **DIEGO ALEXANDER MAQUILLON VELASCO**, la parte actora mediante demanda presentada el 27 de enero de 2022, solicitó auto de mandamiento de pago en contra de la parte deudora, por las siguientes sumas de dinero:

“(..)

A. CAPITAL PAGARÉ No. 58303470000864

Por la suma de **\$25.561.290.00**, por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en el pagaré aportado.

B. INTERESES DE MORA

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal “A”, desde **el 06 de septiembre de 2017**, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

C. COSTAS

Sobre las costas se resolverá oportunamente...”

Como base de recaudo aportó el Pagaré No. **58303470000864** (cuyo original se encuentra en poder de la parte actora); y se refirió a que la parte ejecutada se encuentra en mora; con fundamento en dicha conducta y el líbello de la demanda, se libró mandamiento de pago No. 0745 del 3 de marzo de 2022, en la forma solicitada en las pretensiones.

El señor **DIEGO ALEXANDER MAQUILLON VELASCO**, se notificó de conformidad con lo ordenado en el Artículo 8° del del Decreto Legislativo número 806 de 2020, aviso entregado el 20 de mayo de 2022, surtiéndose la misma, **el 25 de MAYO de 2022**, lo anterior, en virtud a que corrieron los dos días a que hace alusión el mentado Decreto. Dentro del término legal concedido, la aludida demandada no presentó excepción de mérito alguna.

Así las cosas, una vez agotado el trámite procesal pertinente, sin observarse causal de nulidad que invalide lo actuado dentro del proceso, de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., en concordancia con el Artículo 625 Ibídem, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en contra de **DIEGO ALEXANDER MAQUILLON VELASCO**, en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, y/o la entrega de los dineros retenidos si los hubiere, (Arts. 444, 448, 451 del C.G.P.)

TERCERO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, de conformidad con los artículos 440 y 361 del C.G.P. En consecuencia, se **FIJA** la suma de **Un millón setecientos mil pesos (\$1.700.000,00) Moneda Corriente**, como Agencias en Derecho.

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia por estado, conforme al artículo 295 del C.G.P. y ejecutoriado el auto que apruebe las costas, **REMITIR** a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali – Oficina de reparto.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 115 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 1° DE JULIO DE 2022.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. - A Despacho de la señora Juez el escrito anterior, junto con el expediente para el cual viene dirigido. Sírvese proveer.
Santiago de Cali, 29 de junio de 2022.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 2475
RADICACIÓN 76001 40 03 020 2022 00118 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

Dentro de la presente solicitud de **APREHENSIÓN Y ENTREGA** propuesta por la **SOCIEDAD ESPECIAL DE FINANCIAMIENTO AUTOMOTOR REPONER S.A** contra **IRIS DE JESUS CORTES**, solicita la parte actora, desistir del trámite de aprehensión y el archivo de las diligencias.

Revisado lo actuado se advierte que no fueron practicadas las medidas cautelares habida cuenta que si bien es cierto fueron retirados los oficios que comunicaban la orden de aprehensión, estos fueron devueltos sin tramitar por parte de la entidad solicitante.

Así las cosas y al tenor del Artículo 314 del C. General del Proceso, deberá accederse a lo solicitado.

Por lo expuesto, el juzgado

RESUELVE:

1º.- ACEPTAR el desistimiento de la acción ejecutiva dentro de la presente solicitud de **APREHENSIÓN Y ENTREGA** propuesta por la **SOCIEDAD ESPECIAL DE FINANCIAMIENTO AUTOMOTOR REPONER S.A** contra **IRIS DE JESUS CORTES** solicitado por la parte actora, por atemperarse la solicitud a lo dispuesto por el Art. 314 del C. General del Proceso.

2º.- Como consecuencia de lo anterior **DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PRESENTE ASUNTO POR DESISTIMIENTO.**

3º.- Como consecuencia de lo anterior **ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo decretadas, sin necesidad de librar oficios habida cuenta que no fueron retirados los oficios de embargo por parte del ejecutante.

4º.- NO CONDENAR EN COSTAS a la parte demandante

5°.- NO HAY LUGAR a DEVOLUCIÓN de demanda y anexos, en virtud a que la demanda fue presentada de manera virtual y los documentos originales se encuentran en su poder.

6°. - En firme el presente auto y cumplido lo anterior **ARCHIVAR** el presente proceso, previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **115** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01 de JULIO de 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD**

Santiago de Cali

**ACTA NOTIFICACION PERSONAL
DECRETO 806 DE 2020**

RAD: 76-001-40-03-020-2022-00159-00

Santiago de Cali, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo señalado en el Artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020 la notificación de la parte demandada surtió de así:

DEMANDADO: CLAUDIA MERCEDES GOMEZ NARANJO

FECHA DE ENTREGA: 25 DE ABRIL DE 2022

DIAS HABILES: 26 y 27 DE ABRIL DE 2022

FECHA EN QUE SURTE EFECTO LA NOTIFICACIÓN: 28 DE ABRIL DE 2022.

TÉRMINO PARA PROPONER EXCEPCIONES:

INICIA EL 2 DE MAYO DE 2022, CONTINUA el 3, 4, 5, 6, 9, 10, 11, 12 DE MAYO DE 2022 y TERMINA EL 13 DE MAYO DE 2022 A LAS 5:00 P.M.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

DP



CERTIFICA QUE:

El 25-04-2022 16:40:07. El Sistema de información de AM MENSAJES S.A.S, autorizado por la parte interesada, realizó una transmisión electrónica #GE0144912 con el siguiente mensaje de datos:

Asunto: Notificación Personal
Artículo: ART 8 DCTO 806 DE 2020
Juzgado: 20 CIVIL MUNICIPAL
Ciudad Juzgado: CALI
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE
Demandado: CLAUDIA MERCEDES GOMEZ NARANJO
Notificado: CLAUDIA MERCEDES GOMEZ NARANJO
Naturaleza del Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 2022-159 **Anexo:** NOTIFICACION ART. 8 DECRETO 806 DE 2020
Dirección electrónica del Notificado: tarys@hotmail.com
Dirección electrónica de la parte interesada:

Estampa de tiempo de transmisión: 2022-04-25 16:40:07

El mensaje de datos y documentos adjuntos fueron enviados y entregados a la bandeja de entrada del destinatario: Si

Se firma el presente certificado el día 25 DE ABRIL DE 2022
Cordialmente,



EDWIN HENAO RESTREPO
Gerente
AM Mensajes S.A.S

SECRETARIA. Santiago de Cali, 28 de junio de 2022. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso informando que la parte demandada se notificó en debida forma, sin que hubiere llegado a proponer excepciones dentro del término de ley. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 2460
RADICACIÓN 760014003020 2022 00159 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022).

Dentro del presente proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía propuesto por el **BANCO DE OCCIDENTE** a través de apoderado judicial, contra **CLAUDIA MERCEDES GOMEZ NARANJO**, la parte actora mediante demanda presentada el 10 de febrero de 2021, solicitó auto de mandamiento de pago en contra de la parte deudora, por las siguientes sumas de dinero:

“(…)

Por la suma de **VEINTISIETE MILLONES DOSCIENTOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS VEINTITRÉS PESOS M/CTE (\$ 27.217.723)**, correspondiente al capital contenido en el referido pagaré sin número.

1.2 INTERESES DE MORA:

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital referido en el numeral “1” desde la presentación de la demanda, esto es, 1 de marzo del 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.

2. COSTAS:

Sobre las costas se resolverá oportunamente…”

Como base de recaudo aportó un Pagaré (cuyo original se encuentra en poder de la parte actora); y se refirió a que la parte ejecutada se encuentra en mora; con fundamento en dicha conducta y el líbello de la demanda, se libró mandamiento de pago No. 1142 del 28 de marzo de 2022, en la forma solicitada en las pretensiones.

La señora **CLAUDIA MERCEDES GOMEZ NARANJO**, se notificó de conformidad con lo ordenado en el Artículo 8° del del Decreto Legislativo número 806 de 2020, aviso entregado el 25 de abril de 2022, surtiéndose la misma, el **28 de ABRIL de 2022**, lo anterior, en virtud a que corrieron los dos días a que hace alusión el mentado Decreto. Dentro del término legal concedido, la aludida demandada no presentó excepción de mérito alguna.

Así las cosas, una vez agotado el trámite procesal pertinente, sin observarse causal de nulidad que invalide lo actuado dentro del proceso, de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., en concordancia con el Artículo 625 Ibídem, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en contra de **CLAUDIA MERCEDES GOMEZ NARANJO**, en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, y/o la entrega de los dineros retenidos si los hubiere, (Arts. 444, 448, 451 del C.G.P.)

TERCERO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, de conformidad con los artículos 440 y 361 del C.G.P. En consecuencia, se **FIJA** la suma de **Un millón novecientos mil pesos (\$1.900.000,00) Moneda Corriente**, como Agencias en Derecho.

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia por estado, conforme al artículo 295 del C.G.P. y ejecutoriado el auto que apruebe las costas, **REMITIR** a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali – Oficina de reparto.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 115 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 1° DE JULIO DE 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

Secretaria. Santiago de Cali, 28 de junio de 2022. A Despacho de la señora Juez el presente proceso. Sírvasse proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 2461

RADICACIÓN 76 001 4003 020 2022 00159 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022).

La apoderada de la parte actora solicita se autorice como dependiente judicial a la señorita DIANA CAROLINA BECERRA ZAPATA, para la revisión del presente proceso y en general para llevar a cabo todas las funciones descritas e inherentes a su cargo, siendo procedente lo solicitado, de conformidad con el artículo 27 del Decreto 196 de 1971, el Juzgado,

RESUELVE:

AUTORIZAR la dependencia judicial de DIANA CAROLINA BECERRA ZAPATA, identificada con C.C. No. 1.144.106.147, en los términos establecidos por la apoderada judicial actora.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 115 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 1° DE JULIO DE 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, junio 29 de 2022. A Despacho de la señora Juez para que se sirva proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO NÚMERO 2472

RADICADO 760014003020 2022 00196 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022).

En escrito que antecede la apoderada de la parte actora presenta escrito solicitando el retiro de la presente demanda, en virtud a que la parte demandada normalizó su crédito, lo cual se encuentra atemperado a lo establecido en el Artículo 92 del Código General del Proceso.

En consecuencia, de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AUTORIZAR el retiro de la demanda de EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MÍNIMA CUANTÍA - HIPOTECARIO presentada por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO., a través de apoderada judicial, contra DEYBA MELANIA ORDOÑEZ GONZALEZ, por los motivos expuestos en el memorial que antecede.

SEGUNDO: NO HAY LUGAR a DEVOLUCIÓN de demanda y anexos a la petente, en virtud a que la demanda fue presentada de manera virtual y los documentos originales se encuentran en su poder.

TERCERO: CANCELAR la radicación en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **115** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01 de JULIO de 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 28 de junio de 2022. A Despacho de la señora Juez, el proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía junto con memorial solicitando oficiar a E.P.S. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 2463
RAD. 760014003020 2022 00243 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

La parte actora solicita oficiar a la E.P.S. SURA, para que informe, el empleador del demandado JORGE ENRIQUE ZORRILLA MARULANDA, para tal efecto aporta la respuesta por la entidad promotora de salud, acreditado el cumplimiento de lo previsto en el Numeral 4° del Art. 43 del C.G.P., siendo procedente lo solicitado, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR a la E.P.S. SURA, a fin de que informe a esta unidad judicial quien el EMPLEADOR del demandado JORGE ENRIQUE ZORRILLA MARULANDA identificado con C.C. No. 94.487.840, o en su defecto, la persona jurídica o natural que realiza los aportes a seguridad social. Se concede el término de diez (10) días contados a partir del recibido del comunicado. Líbrese el oficio.

NOTIFIQUESE,
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

DP

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 115 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 1° DE JULIO DE 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD**

Santiago de Cali

ACTA NOTIFICACION PERSONAL

DECRETO 806 DE 2020

RAD: 76-001-40-03-020-2022-00243-00

Santiago de Cali, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo señalado en el Artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020 la notificación de la parte demandada surtió de así:

DEMANDADO: JORGE ENRIQUE ZORRILLA MARULANDA

FECHA DE ENTREGA: 22 DE ABRIL DE 2022

DIAS HABILES: 25 y 26 DE ABRIL DE 2022

FECHA EN QUE SURTE EFECTO LA NOTIFICACIÓN: 27 DE ABRIL DE 2022.

TÉRMINO PARA PROPONER EXCEPCIONES:

INICIA EL 28 y 29 DE ABRIL DE 2022, CONTINUA el 2, 3, 4, 5, 6, 9, 10 DE MAYO DE 2022 y TERMINA EL 11 DE MAYO DE 2022 A LAS 5:00 P.M.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

DP

Requested by gerencia@mcbrownferro.com

eEvid Certificate 1VNBY4P22034X

EEVIDENCE certifies that all the information contained herein corresponds to the email sent by gerencia@mcbrownferro.com through the eEvidence service, dated on 2022-04-22 22:05:40+02:00 and identified as eEvid ID 1VNBY4P22034X. A printed version of the email header and message body is included here. A full copy of the original email is also available, as an attachment. Retrieve the original email from the Attachment Navigation pane with Adobe Reader or Adobe Acrobat.

Barcelona, 2022-04-22.

EMAIL IDENTIFICATION DATA

eEvid ID: 1VNBY4P22034X
Date received: 2022-04-22 22:05:40+02:00
Sender: gerencia@mcbrownferro.com
Source IP: mail-qt1-f172.google.com (209.85.160.172)
Recipients: jorgezor01@yahoo.com.co
Email subject: NOTIFICACIÓN JUDICIAL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR PROPUESTO POR EL BANCO FINANCIERA EN CONTRA DE JORGE ENRIQUE ZORRILLA MARULANDA CON RADICACIÓN 7600140030-20-2022-00-243-00 QUE CURSA EN EL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Attachments: MANDAMIENTO DE PAGO JORGE ENRIQUE ZORRILLA MARULANDA.pdf, DEMANDA Y ANEXOS JORGE ENRIQUE ZORRILLA MARULANDA.pdf

OBTAINED ELECTRONIC FOOTPRINTS (SHA-256 HASH)

Original email: email.1VNBY4P22034X.enl (view Attachment's panel)
Footprint (Hash): 637d16f5caf4c008838d41c2b959d14d01750d6a31007ba88329c8aba9b0d45
Attached file: MANDAMIENTO DE PAGO JORGE ENRIQUE ZORRILLA MARULANDA.pdf
Footprint (Hash): bcac75abc50c85242b6dbbe3843b5396ef2af2210e1ac87bcdca926ba9fafed4
Attached file: DEMANDA Y ANEXOS JORGE ENRIQUE ZORRILLA MARULANDA.pdf
Footprint (Hash): cbc891a492bc4f472ee1b4e2cb6f669da00ce9a609194ff6cdfef71cac388bce1

CONFIRMATION OF DELIVERY TO EACH RECIPIENT

Recipient: jorgezor01@yahoo.com.co
Email accepted at destination: Yes. HOST: mta5.am0.yahoodns.net; IP: 98.136.96.76
Date delivered: 2022-04-22 22:05:48+02:00
Transmission details: 250 ok dirdel

SECRETARIA. Santiago de Cali, 28 de junio de 2022. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso informando que la parte demandada se notificó en debida forma, sin que hubiere llegado a proponer excepciones dentro del término de ley. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 2462
RADICACIÓN 760014003020 2021 00243 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022).

Dentro del presente proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía propuesto por el **BANCO FINANADINA S.A.** a través de apoderado judicial, contra **JORGE ENRIQUE ZORRILLA MARULANDA**, la parte actora mediante demanda presentada el 31 de marzo de 2022, solicitó auto de mandamiento de pago en contra de la parte deudora, por las siguientes sumas de dinero:

“(…)

A. CAPITAL PAGARÉ No. 0067489

Por la suma de **\$18.460.390,00**, por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en el pagaré aportado.

B. INTERESES DE PLAZO

Por la suma de **\$5.225.635,00** los intereses de plazo causados y no pagados desde el 17 de febrero de 2020 hasta el 17 de noviembre de 2021.

C. INTERESES DE MORA

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal “A”, desde **el 18 de noviembre de 2021**, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

D. COSTAS

Sobre las costas se resolverá oportunamente...”

Como base de recaudo aportó el Pagaré No. 0067489 (cuyo original se encuentra en poder de la parte actora); y se refirió a que la parte ejecutada se encuentra en mora; con fundamento en dicha conducta y el líbello de la demanda, se libró mandamiento de pago No. 1408 del 18 de abril de 2022, en la forma solicitada en las pretensiones.

El señor **JORGE ENRIQUE ZORRILLA MARULANDA**, se notificó de conformidad con lo ordenado en el Artículo 8° del del Decreto Legislativo número 806 de 2020, aviso entregado el 22 de abril de 2022, surtiéndose la misma, el **27 de ABRIL de 2022**, lo anterior, en virtud a que corrieron los dos días a que hace alusión el mentado Decreto. Dentro del término legal concedido, el aludido demandado no presentó excepción de mérito alguna.

Así las cosas, una vez agotado el trámite procesal pertinente, sin observarse causal de nulidad que invalide lo actuado dentro del proceso, de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., en concordancia con el Artículo 625 Ibídem, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en contra de **JORGE ENRIQUE ZORRILLA MARULANDA**, en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, y/o la entrega de los dineros retenidos si los hubiere, (Arts. 444, 448, 451 del C.G.P.)

TERCERO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, de conformidad con los artículos 440 y 361 del C.G.P. En consecuencia, se **FIJA** la suma de **Un millón quinientos mil pesos (\$1.500.000,00) Moneda Corriente**, como Agencias en Derecho.

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia por estado, conforme al artículo 295 del C.G.P. y ejecutoriado el auto que apruebe las costas, **REMITIR** a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali – Oficina de reparto.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 115 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 1° DE JULIO DE 2022.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. - Santiago de Cali, 28 de junio de 2022. A Despacho de la señora Juez la presente demanda. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 2380
RAD. 760014003020-2022-00325-00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

La Sra. MARIELA VIVAS DE ARIZA en su condición de demandada, manifiesta que se da por notificada de la existencia del proceso de Efectividad de la Garantía Real de Mínima Cuantía que adelanta el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A en su contra, y de la providencia No. 1867 del 23 de mayo de 2022, mediante el cual se libra mandamiento de Pago dentro de la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR a los autos para que obre, conste y sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno, el memorial de fecha 09 de junio de 2022, allegado por el apoderado judicial de la parte actora.

SEGUNDO: TENER NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la señora MARIELA VIVAS DE ARIZA en calidad de demandada de la providencia No. 1867 del 23 de mayo de 2022, de conformidad a lo previsto en el Inciso 1° del Art. 301 del C.G.P., **a partir de la presentación del escrito de fecha 09 de junio de 2022.**

TERCERO: SUSPENDER el proceso por el término de dos (2) meses, contados a partir de la radicación del memorial de fecha 09 de junio de 2022, tal y como quedó plasmado en el memorial petitorio.

**NOTIFIQUESE
LA JUEZ,**


RUBY CARDONA LONDOÑO

CLC

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARÍA**

En Estado No. **115** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01 DE JULIO DE 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, junio 29 de 2022. A Despacho de la señora Juez para que se sirva proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO NÚMERO 2473

RADICADO 760014003020 2022 00333 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022).

En escrito que antecede el apoderado de la parte actora presenta escrito solicitando el retiro de la presente demanda, en virtud a que no hay lugar a realizar la inspección judicial, ya que fue realizado peritaje y/o avalúo por medio de personal particular, lo cual se encuentra atemperado a lo establecido en el Artículo 92 del Código General del Proceso.

En consecuencia, de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AUTORIZAR el retiro de la demanda de INTERROGATORIO DE PARTE presentada por MARIA ROSA ATEHORTUA ARANGO., a través de apoderado judicial, contra SIGIFREDO MUÑOZ MENESES, por los motivos expuestos en el memorial que antecede.

SEGUNDO: NO HAY LUGAR a DEVOLUCIÓN de demanda y anexos a la petente, en virtud a que la demanda fue presentada de manera virtual y los documentos originales se encuentran en su poder.

TERCERO: CANCELAR la radicación en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **115** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01 de JULIO de 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 29 de junio del 2022. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia. Sírvese proveer sobre su admisión.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 2468

RAD: 76001 400 30 20 2022 00363 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintinueve (29) de junio del dos mil veintidós (2022)

La demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** presentada por **BANCOLOMBIA S.A.**, contra **ALEJANDRO GUERRERO VIEDA**, viene conforme a derecho y acompañada de Tres (3) títulos valores (pagarés) escaneados (los originales se encuentran bajo custodia del demandante) los cuales cumplen con los requisitos exigidos por el Art. 422 del Código General del Proceso, por lo tanto, de conformidad con el Art. 431, ibidem, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al señor **ALEJANDRO GUERRERO VIEDA**, pagar a favor de **BANCOLOMBIA S.A** dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

1. PAGARÉ No. 5710086766

Por la suma de **SETENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SIETE PESOS (\$78.787.407) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al capital contenido al referido pagaré.

1.2 INTERESES DE MORA:

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital referido en el numeral "1" desde **el 14 de enero de 2022**, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.

2. PAGARÉ S/N

Por la suma de **TREINTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS VEINTITRÉS PESOS (\$39.442.323)**, correspondiente al capital contenido en el referido pagaré.

2.2 INTERESES DE MORA:

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital referido en el numeral "2" desde **el 03 de febrero de 2022**, hasta que se verifique el pago total

de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.

3. PAGARÉ S/N

Por la suma de **OCHO MILLONES DOSCIENTOS TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$8.203.437)**, correspondiente al capital contenido en el referido pagaré.

3.3 INTERESES DE MORA:

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital referido en el numeral "2" desde el **03 de febrero de 2022**, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.

4. COSTAS.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte ejecutada en la forma prevista en el Art. 289 a 292 del Código General del Proceso o, de conformidad con lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 de junio de 2022.

TERCERO: NOTIFICAR al demandado que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería al Dr. **PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO** identificado con la C.C No. 16.657.241 de Cali, y T.P No. 36.381 del C.S de la J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante conforme a las voces y términos del poder conferido. (ART. 74 C.G.P).

QUINTO. TENER como autorizada a los Drs. **LISETH JHOANA RANGEL CUENCA, ANA YEIMMI CALLE CARO, JOSE LUIS RENTERIA CASTRO, CRISTIAN TASCÓN MORENO, SANTIAGO ORJUELA SALAZAR, RAFAEL NUÑEZ LONDOÑO, JUAN SEBASTIAN ANDRES RAMIREZ ALVAREZ, CARMÍÑA GONZALEZ REYES y CESAR AUGUSTO BORRERO OSPINA**, para proceder conforme las facultades expresamente indicadas en el acápite "AUTORIZACIÓN" del libelo de la demanda.

SEXTO. NO ACCEDER a tener como dependiente judicial de la parte actora a los señores **PAUL STEVEN ARCE CARVAJAL, LUISA FERNANDA BURBANO ALDARETE, DIGNORA HERRERA LOPEZ, JHON ALEX CORDOBA**

ESCORCIA, RICARDO HENAO RIASCOS, NICOL VALERIA LOZANO ORTIZ, NATALIA CASTILLO PEREZ y JORGE ELIECER MUÑOZ LEDESMA, como quiera no que cumplen con lo establecido en los Artículos 26 y 27 del Decreto 196 de 1971 en armonía con el artículo 123 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE

La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

CLC

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **115** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01 DE JULIO DE 2022.**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, junio 30 de 2022. A Despacho de la señora Juez para que se sirva proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO NÚMERO 2476

RADICADO 760014003020 2022 00370 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Trinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022).

SUBSANADA dentro del término legal la presente solicitud APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN de MÍNIMA CUANTÍA, propuesta por FINESA S.A., a través de apoderada judicial, contra, respecto del vehículo identificado con **Placas IZR-806** dado en garantía mobiliaria, de propiedad del garante GUSTAVO ENRIQUE DIAZ VASQUEZ, la cual cumple con lo dispuesto en el Art. 60 parágrafo 2° de la Ley 1676 de 2013, Decreto 1835 de 2015 Art. 2.2.2.4.2.3 No. 2 y en concordancia con el Art. 467 del C.G.P., se hace la salvedad que los documentos originales se encuentran en poder del actor, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente **SOLICITUD DE APREHENSIÓN y ENTREGA** respecto del vehículo identificado con **Placas IZR-806**, dado en garantía mobiliaria, del garante **GUSTAVO ENRIQUE DIAZ VASQUEZ**.

SEGUNDO: ORDENAR a las autoridades competentes, Policía Nacional (Sección automotores) y a la Secretaria de Tránsito de Transporte de Movilidad de Santiago de Cali, para que **APREHENDAN** el vehículo identificado con la PLACA IZR-806, CLASE: AUTOMOVIL; MARCA: KIA; CARROCERÍA: HATCH BACK; LINEA: PICANTO LX; COLOR: NEGRO; MODELO: 2016; MOTOR: G3LAFP081110; CHASIS: KNABE511AGT099748; SERVICIO PARTICULAR; dejarlo a disposición del Juzgado 20 Civil Municipal de Oralidad de Cali, en los parqueaderos autorizados según la Resolución No. DESAJCLR21-2753 del 14 de diciembre de 2021: Establecimiento de comercio **“BODEGAS JM S.A.S”** Representado legalmente por EVER EDIL GALINDEZ DIAZ, ubicado en la Calle el Silencio Lote 3 Corregimiento Juanchito (Candelaria) correo electrónico: administrativo@bodegasjmsas.com celular: 316-4709820; **“CALIPARKING MULTISER PARQUEADERO LA 66”** Representado legalmente por la señora DAHIANA ORTIZ HERNÁNDEZ, ubicado en la Cra. 66 No. 13-11, correo

electrónico: caliparking@gmail.com, celular: 318-4870205 y el Establecimiento **SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS JUDICIAL** Representada legalmente por el señor EDGAR ISRAEL MOLINA PEÑA, ubicado en la Carrera 34 # 16-110, correo electrónico Bodegasia.cali@siasalvamentos.com, celular: 300-5443060 de Cali; **"BODEGA PRINCIPAL IMPERTO CARS"** Representado legalmente por SENEN ZÚÑIGA MEDINA, ubicado en la Calle 1ª No. 63-64 B/Cascada, correo electrónico: bodegasimperiocars@hotmail.com celular: 300-5327180. Líbrense los comunicados.

Una vez se materialice lo anterior, se resolverá sobre la entrega del citado vehículo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **115** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01 de JULIO de 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

Slbr.

SECRETARIA. Santiago de Cali, 29 de junio del 2022. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia. Sírvese proveer sobre su admisión.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 2466

RAD: 76001 400 30 20 2022 00377 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintinueve (29) de junio del dos mil veintidós (2022)

La demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** presentada por **DIEGO FERNANDO JARAMILLO OSORIO.**, contra **EDNA MARGARITA ROJAS CORTES**, viene conforme a derecho y acompañada de Un (1) título valor (pagaré) escaneado (el original se encuentra bajo custodia del demandante) el cual cumple los requisitos exigidos por el Art. 422 del Código General del Proceso, por lo tanto, de conformidad con el Art. 431, ibidem, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la señora **EDNA MARGARITA ROJAS CORTES**, pagar a favor del señor **DIEGO FERNANDO JARAMILLO OSORIO** dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

1. PAGARÉ No. 01

Por la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al capital contenido al referido pagaré.

1.2 INTERESES DE MORA:

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital referido en el numeral "1" desde **el 17 de marzo de 2022**, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.

2. COSTAS.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte ejecutada en la forma prevista en el Art. 289 a 292 del Código General del Proceso o, de conformidad con lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 de junio de 2022.

TERCERO: NOTIFICAR al demandado que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería al Dr. **ANDRES FELIPE PEREZ HORTUA** identificado con la C.C No. 1.144.180.914 de Cali, y T.P No. 328.499 del C.S de la J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante conforme a las voces y términos del poder conferido. (ART. 74 C.G.P).

NOTIFÍQUESE

La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

CLC

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **115** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01 DE JULIO DE 2022.**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria